



Villavicencio, 27 ENE 2023 de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, considerando que el presente asunto se adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, y comoquiera que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor JOSE LIVARDO GUEVARA GIRALDO solicitó que ordenara proseguir con el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial conformada con la señora JENNY FER CORTES RODRIGUEZ, con ocasión de la unión marital de hecho decretada mediante sentencia de primera instancia del 6 de julio de 2016, confirmada en segunda instancia el 28 de junio de 2017.

Actuación procesal

Mediante auto del 3 de julio de 2018, se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad patrimonial de los señores JOSE LIVARDO GUEVARA GIRALDO y JENNY FER CORTES RODRIGUEZ.

Posteriormente por auto del 24 de enero de 2019 se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial antes mencionada.

El edicto emplazatorio fue publicado en el Diario La República el día 18 de octubre de 2020.

Por auto del 10 de marzo de 2021 se fijó fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, conforme lo estipulado en el art. 501 del Código General del Proceso no obstante ella no se realizó por inasistencia de las partes.

En auto del 22 de julio de 2022 se fijó nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos que finalmente se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2022, donde se impartió aprobación y se ordenó elaborar el trabajo de partición.

Efectuado el trabajo de partición, se corrió traslado del mismo mediante auto del 18 de noviembre de 2022, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Problema jurídico

¿Puede el Despacho impartir aprobación a la partición que obra a folios 46 al 49 del presente cuaderno?

Consideraciones:

Revisada la partición presentada el 31 de agosto de 2022¹, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 509 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado encuentra procedente impartirle aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 46 al 49 del C.4, realizado dentro de la presente Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los señores **JOSE LIVARDO GUEVARA GIRALDO** y **JENNY FER CORTES RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su protocolización ante la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio y posterior inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI, libros radicadores y Justicia Digital si hubiere el caso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 004 30-01 del 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folios 46 al 49 C.4.